

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase en toda la jurisdicción municipal la instalación de locales para el funcionamiento de aparatos electrónicos o manuales, que funcionen a fichas, cospeles, control remoto u otro medio en los que la habilidad o destreza de juego sean factores fundamentales del resultado y siempre y cuando no exista una recompensa, en función de este último, traducible en dinero y/o premio y/o elemento canjeable en dinero; o cualquier otra forma donde entretenimiento obtenga carácter de búsqueda de recompensa económica.

Artículo 2º: Se autorizan los juegos que como premio reciban mayor tiempo de juego o un nuevo juego, solo a continuación del juego original.

Artículo 3º: Los locales dedicados a esta actividad deberán:

- a) Contar con una superficie vidriada en su frente, que permita desde el exterior, una visual amplia. No se permiten vidrios espejados, opacados, etc. .
- b) Tener una iluminación amplia permanente en todo el local, mientras permanezca abierto al público.
- c) Estar a nivel de la vereda; no permitiéndose el uso de subsuelos, entresijos o pisos fuera del nivel refrido.

Artículo 4º: No se permite la permanencia de menores de edad luego de las veinte (20:00) horas, sin la compañía de alguno de sus padres, o familiar directo mayor de edad.

Artículo 5º: Queda expresa y terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en locales donde funcionen los aparatos a que hace referencia el artículo 1.

Artículo 6º: El horario de funcionamiento para los locales que reglamenta la presente Ordenanza, queda comprendido por el fijado para los locales de esparcimiento.

Artículo 7º: Se prohíbe el acceso y/o permanencia a los locales a los estudiantes, primarios y secundarios, con uniforme o guardapolvo y/o útiles afectados a sus actividades estudiantiles.

Artículo 8º: Los titulares de la habilitación municipal deberán tributar al Municipio un derecho de funcionamiento por cada aparato , cuyo valor se establecerá en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 9º: La instalación de los aparatos se realizará previa intervención de la solicitud ante la Mesa de Entradas de la Municipalidad, similar criterio se deberá cumplimentar ante traslado, transferencia, alquiler o cualquier otra figura de arrendamiento, siendo responsable el titular o empresa solicitante en primer término, del fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 10º: Las infracciones a esta Ordenanza, serán penadas con multas equivalentes a una escala de uno (1) a diez (10) sueldos de la menor categoría del personal administrativo municipal, en la primera falta; con clausura temporal en caso de reincidencia y clausura definitiva en una tercera infracción; mas las multas que le pudiera aplicar el Tribunal de Competencia.

Artículo 11º: Los fondos resultantes de la aplicación de esta Ordenanza serán destinados a la atención de gastos para la atención de la salud de la población.

Artículo 12º: De forma.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Marciano Robles

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Juan Eduardo Lazzaro

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 028/91